Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 012-2024-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **22 de Mayo del 2024**, en la Estación de Orden del Día, el *Memorándum N° 0472-MPB/GM, Informe Legal N° 0130-2024-MPB/OAJ, Memorándum N° 0796-2024-OPP-MPB, Informe N° 0146-2024-UPOM-MPB, Memorándum N° 0789-2024-OPP-MPB, Informe N° 0065-2024-TSTR/GTSV/MPB, Memorándum N° 0772-2024-OPP-MPB, Informe N° 0137-2024-UPOM-MPB, Memorándum N° 0714-2024-OPP-MPB, Informe N° 062-2024-GSTV-MPB, Oficio N° 0354-2024-MTC/18, Memorándum N° 0679-2024-OPP-MPB, Informe N° 0122-2024-UPOM-MPB, Memorándum N° 0525-2024-OPP-MPB, Informe N° 0132-2024-MPB/OAJ, Memorándum N° 291-2024-MPB/GM, Informe N° 0043-2024-GTSV-MPB, Informe N° 0137-2024-SGSVF-GTSV-MPB, Informe N° 0301-2024-GSP/VNDV-MPB, Informe N° 0024-2024-GTSV-MPB, Informe N° 0165-2024-GSP/VNDV-MPB, Oficio N° 0428-2023-MTC/18, Oficio N° 047-2023-GTSV-MPB, Informe N° 00119-2023-SGSVF-GTSV-MPB, Memorándum N° 0123-2023-GTSV-MPB, Memorándum N° 373-2022-GTSV-MPB, Información N° 0061-2022-SGRA-GTSV-MPB, Memorándum N° 703-2022-GTSV-MPB*, relacionados al proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CARGA Y/O DESCARGA DE MERCANCIAS Y RESTRINGE SU CIRCULACION POR VIAS PRINCIPALES DE LA PROVINCIA DE BARRANCA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° primer párrafo de la **Constitución** Política del Perú, señala que "... *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...*". De ello, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, entendemos que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y promueve la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Locales son competentes para Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia tránsito, vialidad y transporte público, tiene la facultad de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administrativa, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; sujetándose a los reglamentos nacionales vigentes.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el articulo 6° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que compete a las Municipalidad Provincial en materia de tránsito terrestre en su respectiva jurisdicción, los siguientes: 1) Competencias normativas. Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión: a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Que, es así que, el numeral 11.2 del artículo 11° del cuerpo normativo citado, dispone que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

Que, por su parte, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, señala: *"Artículo 120°: Restricciones a la circulación por congestión vehicular o contaminación. - La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas".*

Que, en esa misma línea, el artículo 34° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, señala: *"Artículo 34°.- Competencias.- El Ministerio y las Municipalidades Provinciales, a través de las entidades públicas o privadas que para dicho efecto designen, en el ámbito de su competencia y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, supervisarán y fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesos y medidas. El ámbito de competencia de las Municipalidades Provinciales se circunscribe a la red vial local. (...)".*

Que, en tal sentido, siendo facultad exclusiva de las municipalidades, regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas y siendo que la Ordenanza Municipal N° 004-2011-AL/CPB, PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSITO PESADO EN LA PROVINCIA DE BARRANCA contraviene el marco normativo expedidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, como es la Ley N° 27181 – Ley

General de Transporte y Tránsito Terrestre y demás normas, se hace necesario, expedir una nueva ordenanza municipal con la realidad actual de la provincia de Barranca y que se encuentre conforme a Ley.

Que, ahora bien, revisado los actuados, vemos que el Proyecto de Ordenanza Municipal tiene como sustento, el Informe técnico favorable de la Gerencia de Transporte y seguridad Vial, y el informe de la Unidad de Planeamiento Organización y Métodos, por cuanto se ha levantado las observaciones y cumple con los requisitos mínimos para ser aprobado.

Que, incluso en cumplimiento del artículo 11° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través del Oficio N° 0354-2024-MTC/18 que contiene el Informe N° 0300-2024-MTC/18.01 suscrito por la Dirección de Políticas y Normas en Trasporte Vial, señala que el contenido del proyecto de la citada ordenanza, está en concordancia con lo que dispone la Ley N° 27181 y el RNAT y el RETRAN; sugiriendo se prosiga con la aprobación del proyecto al no existir contravención, exceso o desnaturalización con la normativa nacional en materia de transporte terrestre.

Que, en consecuencia, estando a lo señalado, se considera que el presente proyecto de ordenanza se encuentra enmarcada dentro del marco legal, por lo que, resulta procedente su aprobación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto **UNANIME** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICPAL QUE REGULA LA CARGA Y/O DESCARGA DE MERCANCIAS Y RESTRINGE SU CIRCULACION POR VIAS PRINCIPALES DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular la carga y/o descarga de mercancías, incluido los materiales y/o residuos peligrosos, dentro de la jurisdicción de la provincia de Barranca, de conformidad con los lineamientos previstos en la normatividad vigente. Asimismo, tiene como la finalidad preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 2. ÁMBITO Y ALCANCE

La presente ordenanza rige en la jurisdicción territorial de la provincia de Barranca y es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales, jurídicas, publicas, conductores, generadores de carga, propietarios de establecimientos comerciales y conductores, que realicen carga y/o descarga de mercancías y materiales y/o residuos peligrosos; incluidas el acopio y/o distribución de mercancías dentro de la provincia de Barranca.

3.2.15. **Vehículo de transporte de mercancía:** Vehículo motorizado o de combinación vehicular destinado al transporte de mercancías, puede contar con equipos adicionales para prestación de servicios especializados.

Artículo 4. DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

La GTSV a través de la SGSVF, ejerce funciones de control y fiscalización del servicio de transporte de carga y/o descarga de mercancías, la misma que es ejercida, además, por las autoridades competentes de la fiscalización del servicio de mercancías.

Artículo 5. DE LOS TIPOS DE VEHÍCULO PERMITIDO PARA LA CARGA Y/O DESCARGA

Los vehículos destinados para la carga y/o descarga de mercancías son los establecidos en la clasificación vehicular señalados en el RNV y el RNAT.

CAPITULO II

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

Artículo 6. REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CARGA Y/O DESCARGA

Las personas naturales jurídicas que requieran ocupar o interferir la vía pública para efectuar las labores de carga y/o descarga, deben presentar ante la MPB los siguientes requisitos:

a) Formato de solicitud con carácter de declaración jurada, donde conste el nombre o razón social, lugar(es), motivo, fecha y hora que se inicia y finaliza las labores de carga y descarga
b) Numero de licencia de conducir
c) Numero de placa vehicular
d) De contar con Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito en formato físico, deberá demostrar que lo tiene vigente, pudiendo adjuntar copias del mismo, en caso sea electrónico no es necesario.
e) De contar con un Certificado de Inspección Técnica Vehicular correspondiente al servicio de mercancías o materiales y/o residuos peligrosos deberá demostrar que lo tiene vigente pudiendo adjuntar copias del mismo.
f) Copia simple de tarjeta única de circulación (TUC o TUCe), no es exigible para vehículos menores a 2 tn
g) Copia simple de la Resolución de autorización del transporte de materiales y/o residuos peligrosos o el documento que haga sus veces, en los casos que corresponda.
h) Deberá acreditar el pago por derecho de tramite pudiendo adjuntar copias del recibo.

Artículo 7. PLAZO PARA EMITIR LA AUTORIZACIÓN DE CARGA Y/O DESCARGA

La SGRA mediante Resolución Subgerencia, expide la autorización en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud.

Artículo 3. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.

3.1.1. GTSV: Gerencia de Transporte y Seguridad vial
3.1.2. IMT: Inspector municipal de Transporte
3.1.3. MPB: Municipalidad Provincial de Barranca
3.1.4. PBV: Peso bruto vehicular
3.1.5. RNAT: Reglamento Nacional de Administración de Transporte
3.1.6. RNV: Reglamento Nacional de Vehículos
3.1.7. RTRAN: Reglamento Nacional de Tránsito
3.1.8. SOAT: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito
3.1.9. SGSVF: Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización
3.1.10. SGRA: Sub Gerente de Regulación y Autorizaciones
3.1.11. TUC: Tarjeta única de circulación
3.1.12. TUCe: Tarjeta única de circulación electrónica

3.2.1. **Autoridad competente:** La municipalidad de Barranca, a través de la Gerencia de Transporte y Seguridad vial o quien haga sus veces.

3.2.2. **Área de recepción de mercancías:** Espacio físico o lugar habilitado dentro del establecimiento comercial donde se ubican los vehículos de transporte para realizar las labores de carga y/o descarga.

3.2.3. **Carga y/o descarga:** Proceso de transferencia de bienes, mercancías o materiales entre el vehículo y un lugar de origen o destino. La carga implica la colocación de mercancías en el vehículo, mientras que la descarga implica retirarlas del mismo, se encuentra comprendida dentro de ellas el acopio y/o distribución de mercancías.

3.2.4. **Establecimiento comercial:** Es aquel lugar debidamente autorizado por la municipalidad provincial de Barranca, en el cual se ejerce una actividad comercial o de servicios.

3.2.5. **Fiscalización de Campo:** Es la acción que se realiza por el inspector Municipal de Transporte con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones y actuando conforme al marco de su competencia.

3.2.6. **Fiscalización de Gabinete:** Es la acción realizada por la SGSVF, con el objeto de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza y sus normas complementarias, la misma que puede ser empleada mediante medios tecnológicos.

3.2.7. **Infracción:** Se considera infracción a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en la presente Ordenanza.

3.2.8. **Inspector municipal de Transporte:** Persona designada que tiene como función verificar el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones, pudiendo levantar actas, elaborar informes e imponer sanciones de ser el caso.

3.2.9. **Mercancía:** Cualquier tipo de producto o bien que es pasible de ser transportado.

3.2.10. **Peso neto (Tara):** Peso del vehículo en orden de marcha, sin incluir la carga o pasajeros (incluye el peso del combustible con los tanques llenos, herramientas y rueda(s) de repuesto).

3.2.11. **Peso bruto vehicular:** Peso neto (Tara) del vehículo más la capacidad de carga.

3.2.12. **Servicio de transporte de mercancías:** Modalidad del servicio de transporte publico de mercancías o carga en general, bajo cualquier modalidad.

3.2.13. **Tarjeta única de circulación:** Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, este puede ser físico o electrónico.

3.2.14. **Vías:** Corresponde a todas las calles, avenidas, jirones, etc. de la MPB.

Artículo 14. CARGA Y/O DESCARGA DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS

La carga y/o descarga de materiales y/o residuos peligrosos además de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se rige a lo establecido por el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

CAPITULO III

DE LOS HORARIOS Y VIAS DESTINADAS PARA LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS

Artículo 15. DEL HORARIO DE CARGA Y/O DESCARGA

El horario para la carga y/o descarga de mercancías en establecimientos comerciales estará sujeto a los siguientes horarios, previa autorización de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

a) El horario para la carga y/o descarga de mercancías en establecimientos comerciales que cuenten con área de recepción de mercancías será el siguiente:

a1) Con vehículos de la categoría N1, N2, O1 y O2, se realizará entre las 09:00 hasta las 17:00 horas.

a2) Con vehículos de la categoría N3, O3 y O4, se realizará en el horario comprendido entre las 22:00 hasta las 06:00 horas.

b) El horario para la carga y /o descarga de mercancías en establecimientos comerciales que no cuenten con área de recepción de mercancías, será el siguiente:

b1) Mercados y galerías:
de 04:00 a 07:00 horas, con vehículos de la categoría N1 y O1,
de 22:00 a 05:00 horas con vehículos de la categoría N2, N3, O2, O3 y O4

b2) Minimarkets, bodegas, tiendas de electrodomésticos y similares:
de 10:00 a 17 horas, con vehículos de la categoría N1 y O1
de 22:00 a 05:00 horas, con vehículos de la categoría N2 y O2

b3) Restaurantes y similares
de 09:00 a 17 horas, con vehículos de la categoría N1 y O1
de 22:00 a 05:00 horas, con vehículos de la categoría N2 y O2

b4) Ferreterías y similares
de 09:00 a 17:00 horas, con vehículos de la categoría N1 y O1.
De 22:00 a 05:00 horas, con vehículos de la categoría N2, N3, O2, O3 y O4

c) En Forma Excepcional, los conductores de los vehículos pesados, pueden realizar labores de carga y/o descarga de productos y/o mercaderías en la Av. Socabaya S/N (mercado Nuevo Amanecer) – Barranca: Previa autorización de la SGRA sin costo alguno, en el horario comprendido entre las 22:00 horas hasta las 06:00 am del

Artículo 8. DE LA AUTORIZACIÓN EVENTUAL

Esta autorización es otorgada cuando un transportista necesita comenzar sus operaciones de inmediato debido a una urgencia logística o comercial. El procedimiento es de aprobación automática

Artículo 9. DE LAS CONSIDERACIONES PARA LA EXPEDICIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN EVENTUAL

Para obtener autorización eventual deberá darse alguno de los dos supuestos siguientes:

a) Que se acredite que se trata de un abastecimiento indispensable

b) Que se trate de un viaje único y se acredite que es un transporte inaplazable o urgente

Artículo 10. REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN EVENTUAL

Las personas naturales o jurídicas que requieran una autorización eventual además de presentar los requisitos señalados En el artículo 6 del presente reglamento, deben de presentar la documentación que acredite la urgencia de requerir el permiso.

Artículo 11. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE CARGA Y/O DESCARGA

La autorización para realizar las labores de carga y/o descarga en la vía pública, tiene una vigencia de un (01) año, el mismo que concluye automáticamente. La autorización eventual tiene una vigencia de (10 días calendarios).

Artículo 12. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CARGA Y/O DESCARGA

Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar la renovación de la autorización para realizar las labores de carga y/o descarga cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, dentro de los cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento

Artículo 13. DEL DUPLICADO DE RESOLUCIÓN

En caso de pérdida o deterioro de la Resolución de Autorización para la carga y/o descarga, el titular de la autorización puede solicitar ante la SGRA, un duplicado de dicho documento, presentando los siguientes documentos:

a) Formato de solicitud con carácter de declaración jurada.

b) Para el caso de deterioro debe de adjuntar el original de la Resolución y en caso de pérdida la denuncia policial correspondiente.

c) Deberá acreditar el pago por derecho de tramite pudiendo adjuntar copias del recibo.

día siguiente, de lunes a Domingo, incluidos los feriados. Caso contrario, de realizarse la carga y/o descarga de los productos y/o mercaderías fuera del horario o del lugar permitido se debe solicitar un permiso eventual a la SGRA, previa revisión de la guía de remisión, que tenga como destino la provincia de Barranca. La aprobación, así como el horario de carga y/o descarga de este permiso eventual será evaluado por la GTSV.

Artículo 16. DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA PARA LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

a) Los vehículos del servicio de transporte de mercancías de la categoría N3, O3 y O4 no pueden circular por las vías locales, colectoras del Sistema Vial de la Provincia de Barranca, a excepción de las siguientes vías: Por el Este: Av. Lauriama, Ca. Atarjea Alta, Ca. Pampa de Lara y Av. Lima Cdra 13; Por el Norte: Ant. Panamericana Norte y Av. Lima Cdra 13: Por el Sur: Ant. Panamericana Norte, Av. Miramar, Av. Socabaya, Av. Alf. Ugarte, Av. Aviación, previa autorización de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 17. DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

La carga y/o descarga se realizará cumpliendo con las siguientes obligaciones, según corresponda:

a) Debe realizarse sin ocasionar peligros, ni perturbaciones graves al tránsito vehicular.
b) Respetar las disposiciones sobre paraderos y estacionamientos.
c) Los vehículos deben ser estacionados en el lugar señalado en la autorización y en la forma más idónea para el rápido cumplimiento de su objetivo.
d) Se efectúan dentro de un local de estacionamiento vehicular por el lado más próximo a la vereda.
e) Se realiza ininterrumpidamente con los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.
f) Se procura evitar ruidos y molestias innecesarias
g) El depósito de las mercancías no se realiza en la calzada, vereda o berma, quedando obligado a dejar en perfecto estado de limpieza el lugar. Se permite el uso de carretillas manuales.
h) El servicio se prestará con vehículos que se encuentren en óptimas condiciones de operatividad y funcionamiento.
i) En todo momento se debe respetar las normas de circulación y administración de cada vía según corresponda.
j) Colabora con las acciones de fiscalización y control realizadas por la GTSV.
k) No agredir física o verbalmente a los inspectores o efectivos policiales
l) Que la distribución, carga y descarga de los elementos transportados, se realice sólo en los lugares destinados para tal fin y no en vías o zonas donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular, salvo autorización expresa de la autoridad municipal; salvaguardando en todo momento que no se genere interferencia vial o peatonal.

m) Que la carga transportada se encuentre debidamente cubierta y asegurada a fin de evitar su desprendimiento en las vías durante la circulación del vehículo.
n) Que el vehículo no permanezca estacionado en la vía pública, si no está realizando las actividades de carga o descarga

Artículo 18. DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA AUTORIZADA

La persona autorizada a prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancías tiene las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio con vehículos que se encuentren debidamente habilitados por la autoridad competente, esta medida es solo aplicable para vehículos mayores a 2 tn.
b) Prestar el servicio con conductores que sean titulares de una licencia de conducir acorde con la categoría y clase correspondiente, la cual además deberá encontrarse vigente.
c) Verificar que sus conductores porten durante la prestación del servicio la TUC o TUCe.
d) Disponer la correcta carga, descarga, transporte, estiba, trasbordo, desestiba y protección de la mercancía en condiciones de seguridad de acuerdo con las características y la naturaleza de los elementos transportados.
e) No exceder los límites máximos de pesos y dimensiones vehiculares, según los parámetros establecidos en la normatividad vigente
f) Supervisar que la carga se encuentre debidamente asegurada; asimismo deberá encontrarse debidamente cubierta según lo establecido en la presente ordenanza a fin de evitar su desprendimiento o caída en la vía, salvaguardando la vida y la salud de las personas, así como el orden y limpieza de la vía.
g) Supervisar que en el área del vehículo destinada al transporte de la carga y/o mercancías, no se transporte a ninguna persona.
h) Mantener vigentes la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)
i) Mantener vigente los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de sus vehículos, de acuerdo con la normativa nacional de tránsito y transporte terrestre.
j) Reparar los daños a los puentes, semáforos, postes de señalización de transito u otra infraestructura vial (pistas, veredas, mobiliario urbano, bermas, jardines y otros), que ocasionen sus unidades vehiculares, informando previamente a la autoridad administrativa.
k) En el caso de transporte de materiales de construcción en vehículos descubiertos, cubrir el compartimiento de carga con una lona o malla. En el caso de transporte de material agregado éste deberá ser transportado mojado para evitar su derrame durante el traslado.

Artículo 19. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

El conductor de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías tiene las siguientes obligaciones:

a) Conducir el vehículo destinado al servicio de transporte de carga, portando en todo momento su licencia de conducir y los demás documentos exigibles por las normas nacionales de tránsito y transporte terrestre.
b) Colaborar en las acciones de control y fiscalización, proporcionando la documentación solicitada por el inspector.

c) Cumplir con las normas de tránsito, seguridad y demás disposiciones relacionadas al servicio.

d) Verificar que en el área del vehículo destinada al transporte de la carga y/o mercancías, no se transporte a ninguna persona.

e) Conducir solo por las vías y horarios autorizados durante la prestación del servicio o por la red vial diseñada para el transporte de carga, según corresponda.

f) Conducir vehículos que ese encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento y de seguridad

g) En caso de caída o derrame de cualquier tipo de material transportado, limpiar y realizar las medidas que fueran necesarias para el perfecto funcionamiento y operatividad de la vía siendo responsable solidariamente la persona autorizada.

Artículo 20. RESPONSABILIDAD DE LA CUSTODIA DE LA MERCANCÍA

20.1 El transportista es responsable por la custodia y cuidado de la mercancía desde su recepción hasta su entrega.

20.2 En caso de la medida de internamiento del vehículo, el transportista puede retirar las mercancías dentro del depósito municipal previa coordinación con la GTSV o quien haga sus veces.

20.3 La MPB no se responsabiliza por el deterioro, pérdida o cualquier otro daño que pueda sufrir la mercancía durante todo el tiempo de internamiento del vehículo.

20.4 En caso de ser mercancía perecible, la GTSV o quien haga sus veces, realiza las acciones necesarias para su desecho, con el objetivo de evitar daños a la salud pública y al medio ambiente; para ello, elabora un informe que documente la situación de la mercancía perecible, incluyendo su estado, cantidad y las razones por las que se considera necesario su desecho.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. DEL PROCEDIMIENTO

El Procedimiento administrativo sancionador sigue los procedimientos contenidos en el TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444

Artículo 22. INFRACCIONES

22.1 Las infracciones se clasifican de acuerdo al sujeto infractor e imputables a la persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancías, al generador de carga, al conductor y al propietario de la unidad vehicular de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente ordenanza, en concordancia con lo tipificado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre (Anexo I) del RTRAN, y el RNAT en tanto estas sean aplicables.

22.2 Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 23. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

23.1 La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la trasgresión a las obligaciones por parte de la persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte de mercancías, el conductor o el propietario de la unidad vehicular; así como, del generador de carga.

23.2 Las sanciones administrativas también son impuestas mediante la detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos digitales o tecnológicos.

23.3 Para efectos de determinar la responsabilidad administrativa cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor se presume la responsabilidad del titular de la autorización del servicio o en su caso del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.

Artículo 24. VALOR DE LA MULTA

El monto de la multa es determinado con base en el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Artículo 25. MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O ACCESORIAS

La GTSV o quien haga sus veces, podrá adoptar el internamiento del vehículo como medidas accesorias y/o preventivas, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente Ordenanza.

Artículo 26. FORMAS DE LEVANTAR LAS MEDIDAS ACCESORIAS Y/O MEDIDAS PREVENTIVAS

La aplicación y el levantamiento de las medidas preventivas se realizarán conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente ordenanza.

Artículo 27. INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO

27.1 La aplicación del internamiento del vehículo estará a cargo de los inspectores municipales de transporte y estará sujeto a lo dispuesto a la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente ordenanza, de conformidad con los principios que delimitan la potestad sancionadora de la Administración, contemplados en el TUO de la LPAG.

27.2 Luego de verificado la acción u omisión que configure una infracción que conlleve la aplicación del internamiento vehicular se aplicará la respectiva medida preventiva, procediendo a trasladar el vehículo en un depósito municipal vehicular

autorizado, dejando constancia de dicha medida en el acta de control, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y conforme a lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

27.3 Si las causas de internamiento fueren superadas después de internado el vehículo y se paga la multa, la GTSV o quien haga sus veces, dispondrá el levantamiento de la medida, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario.

27.4 En caso que el vehículo fuera sustraído de la ejecución de la medida y no llegara a ser efectivamente internado en el depósito municipal vehicular autorizado o, habiéndolo sido, fuera liberado sin orden de la autoridad competente, esta última iniciará las acciones legales que resulten pertinentes para sancionar a quienes resulten responsables.

Artículo 28. CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las medidas accesorias y/o preventivas de las demás conductas infractoras.

Artículo 29. REINCIDENCIA

Es considerado como reincidencia, la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. La reincidencia conlleva como consecuencia de la imposición de una sanción que ascenderá al doble de la multa fijada en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente ordenanza.

CAPITULO VI

DE LA DE FISCALIZACIÓN

GENERALIDADES

Artículo 30. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de la carga y descarga del servicio de transporte de mercancías está orientada a garantizar que se realice de manera segura, eficiente y conforme a la presente ordenanza. La GTSV a través de la SGSVF, se encuentra facultada a aplicar medidas preventivas y medidas correctivas de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 31. COMPETENCIA DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de la carga y/o descarga del servicio de transporte de mercancías, puede ser realizado en cooperación con la PNP y/o Sutran, dentro del marco de sus funciones atribuidas para ello. La MPB a través de la GTSV puede celebrar convenios para las acciones de fiscalización.

Artículo 32. MODALIDADES DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización de la carga y descarga del servicio de transporte de mercancías puede realizarse mediante fiscalización de campo o gabinete.

Artículo 33. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad administrativa derivada de la transgresión a lo establecido en la presente Ordenanza, corresponde a la persona natural o persona jurídica autorizada, al conductor y/o el propietario del vehículo o al generador de carga, quienes son responsables administrativamente de las infracciones cometidas durante la carga y/o descarga de la mercancía, según lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 34. RESPONSABILIDAD POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON VEHÍCULOS NO HABILITADOS

34.1 La responsabilidad por la carga y/o descarga de mercancías mediante vehículos que no se encuentren habilitados recaerá en el propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, salvo que acredite de manera indubitable que el vehículo fue enajenado o fue despojado de su tenencia o posesión antes de la comisión de la infracción, debiendo ello ser acreditado.

34.2 Se entenderá como vehículo no habilitado, aquel que no cuente con su TUC o TUCe vigente, emitido por el MTC. Esta medida no es aplicable a vehículos con un peso menor a 2 tn.

Artículo 35. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LAS INFRACCIONES

La transgresión a la presente ordenanza se puede acreditar mediante cualquiera de los siguientes documentos:

a) El acta de control levantada como resultado de una acción de fiscalización.
b) El documento o material digital, fotográfico, fílmico, electrónico o similar en el que se verifique la comisión de una infracción. Los instrumentos, herramientas o medios que se utilicen para mediciones deberán contar con certificación vigente que acredite que se encuentran debidamente homologados y/o calibrados, cuando corresponda.
c) Las actas de inspecciones, informes, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, los cuales deben de contar con el sustento y medio probatorio que acredite la infracción.
d) Constataciones, informes y atestados levantados o similares, realizados por un efectivo policial PNP asignado al control del tránsito o asignado al control de carreteras.
e) Las denuncias, informes o escrito emitidos por un ciudadano, el cual debe de contener los medios probatorios que acredite la trasgresión de un transportista de mercancías a la presente ordenanza.
f) Otras pruebas según lo señalado en el TUO de la LPAG que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados o imputados.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36. PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En caso el inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de un ilícito administrativo debidamente tipificado, debe ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

a) El inspector municipal de transporte cuando realice la fiscalización de campo ordenara al conductor del vehículo que se detenga.
b) Acto seguido, el inspector municipal de transporte se acercará al conductor, se identificará debidamente y le comunicará expresamente el motivo de la acción de control.
c) Luego el inspector municipal de transporte le solicitará los documentos necesarios que acrediten la autorización de carga y/o descarga de mercancías, luego de lo cual procederá a realizar las verificaciones objeto de la acción de control
d) En caso se detecte la presunta comisión de una infracción se levantará el acta de control correspondiente. De lo contrario ordenará al conductor que continue su recorrido.
e) Si es detectada la comisión de una infracción, se completará el acta de control, y una vez finalizado mostrará, leerá o indicará el contenido para su conocimiento, procediendo a firmar en el espacio correspondiente. Si el infractor se negara a firmar, el inspector municipal de transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide el levantamiento del acta. Tanto el conductor como el Inspector municipal de transporte pueden consignar alguna observación en los recuadros correspondientes.
f) Seguidamente se procederá a devolver los documentos solicitados con la respectiva copia del acta de control.

g) En caso se detecte una infracción que amerite la aplicación de una medida preventiva según se establezca en la tabla de infracciones y sanciones del presente reglamento, el inspector municipal hará efectiva la misma, pudiendo contar con apoyo de la PNP o serenazgo

Artículo 37. PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN ESPECIALES

37.1 En caso el conductor no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el Inspector Municipal de transporte de detenerse, o habiéndose detenido se niegue a proporcionar la documentación exigida, el inspector municipal de transporte dejará constancia del hecho en acta levantada, a fin de que el área competente inicie el procedimiento sancionador correspondiente, sin que ello invalide la acción de control.

37.2 Asimismo, en el caso de negativa de entregar la documentación deberá realizar las siguientes acciones: tomar una vista fotográfica y/o fílmica (siendo válido la utilización de aplicativos móviles como medio probatorio) en la que se aprecie la placa del vehículo intervenido. En el formato fotográfico y/o fílmico deberá aparecer la hora y fecha de la intervención, los cuales deberán coincidir con los consignados en el acta de control respectiva. En caso sea necesario, dejará constancia de la

negativa y señalará el documento o documentos que el intervenido se negó a entregar.

37.3 Por su parte, en los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados y otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá adjuntar el material fotográfico o medio respectivo al acta de control o informe, los cuales serán refrendados por el inspector municipal de transporte, para luego ser remitidos al área competente que deberá tramitar y emitir los actos correspondientes del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 38. ACCIÓN EN CASO DE FUGA

Si al momento de la intervención el conductor se diera a la fuga el inspector municipal de transporte deberá identificar el número de placa de rodaje o el número de padrón en caso tenga, mediante toma fotográfica u otro medio que identifique debidamente a la unidad vehicular, luego deberá remitirlo al área competente para que dé inicio al procedimiento sancionador, notificando al propietario de la unidad vehicular y al transportador autorizado cuando corresponda.

Artículo 39. RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS INTERNADOS

39.1 Para recuperar los vehículos internados en el depósito municipal se requiere la orden de libertad firmada por la SGRA, la cual será emitida después de haber verificado que el infractor presente el (los) recibo(s) de pago cancelado(s) por concepto de: deposito, cancelación de fraccionamiento (en caso de existir), pago de multa según infracción detectada conforme al reglamento, asimismo el pago de traslado del vehículo al depósito municipal en caso se haya necesitado hacer uso de la grúa; o la Resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado.

39.2 En caso la tabla de infracciones señale la remoción del vehículo con el conductor o sin este se procederá a removerlo con el apoyo de una grúa, estando a costo del infractor los gastos que se genere.

Artículo 40. RETIRO DE VEHÍCULOS DEL DEPÓSITO

Los vehículos internados en el depósito municipal serán retirados por sus propietarios o representantes debidamente facultados, para lo cual presentarán como mínimo los siguientes documentos: copia de tarjeta de propiedad, copia del documento nacional de identidad del propietario, copia de la boleta de internamiento y la Resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado o la original de la orden de retiro emitido por la SGRA tal como se indica en el art. 38.1 del presente reglamento.

Artículo 41. DISPOSICIÓN DEL VEHÍCULO

El vehículo internado en el depósito municipal, puede ser puesto a disposición de la Policía Nacional del Perú o del juzgado competente, cuando sean solicitados de conformidad a los procedimientos legales respectivos.

Artículo 42. INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el conducto, propietario o transportista autorizado.

b) Por resolución de inicio del procedimiento, al vencimiento del plazo otorgado para que subsane el incumplimiento en el que hubiese ocurrido.

c) Por resolución de inicio de procedimiento, por iniciativa de la Gerencia de Transporte y Seguridad vial, cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas y de la PNP, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente reglamento, o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos.

La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la(s) sanción(es) que de ser el caso le correspondería. Las formas de inicio del procedimiento sancionador son inimpugnables.

Artículo 43. ACTUACIONES PREVIAS

En los casos en que el procedimiento se inicie mediante resolución, la Gerencia de Transporte y Seguridad vial o quien haga sus veces, puede realizar antes su expedición, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que considere necesarias.

Artículo 44. NOTIFICACIÓN AL INFRACTOR

La notificación se rige conforme a lo establecido por el RTRAN en concordación con lo establecido por el TUO de la LPAG.

Artículo 45. VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS E INFORMES

45.1 Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la Municipalidad Provincial de Barranca u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o los funcionarios municipales, actuando directamente puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho imputado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

45.2 Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

Artículo 46. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

Artículo 47. TÉRMINO PROBATORIO

47.1 Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, la SGSVF o quien haga sus veces, evalúa el descargo presentado por el presunto infractor, para lo cual, podrá realizar, de oficio, todas las actuaciones requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesaria, conjuntamente con el informe, documento o pruebas de oficio para determinar la existencia de responsabilidad y emitir el respectivo informe calificativo.

47.2 En caso de no comprobarse objetivamente la comisión de infracción se dará por archivado el caso, debidamente sustentado, mediante la respectiva Resolución Sub Gerencial.

CAPITULO VIII

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 48. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador concluye por:

1. Resolución Final emitido por la GTSV
2. Resolución de archivamiento.
3. Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

Artículo 49. EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

46.1 Recibido el informe final de instrucción, y no habiendo el infractor pagado la multa, la SGSVF o quien haga sus veces, debe emitir la Resolución de Sanción, en la cual se prevé la imposición de sanción.

46.2 La Resolución debe contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, debiendo notificarse al administrado, así como a la entidad que formulo la solicitud o a quien denuncio la infracción de ser el caso.

46.3 En caso de sancionarse al infractor con el pago de multas, la Resolución debe indicar que éstas deben cancelarse en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 50. RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Los recursos administrativos de impugnación contra la resolución de sanción, así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente procedimiento, se regirán por las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG. El jerárquico superior resolverá en segunda instancia los recursos impugnatorios contra las resoluciones sub gerenciales.

Artículo 51. PAGO DEL TOTAL DE LA SANCIÓN PECUNIARIA

En el caso del pago total de la sanción pecuniaria, se extingue el procedimiento sancionador y se dispondrá el archivamiento sin que para ello sea necesaria la emisión de una resolución administrativa.

Artículo 52. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las multas prescribe conforme al plazo establecido por el TUO de la LPAG.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. SOBRE LAS COORDINACIONES CON LA PNP

Encargar a la GTSV para realizar las coordinaciones pertinentes con la Policía Nacional del Perú y la SUTRAN, a efectos de dar cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA. SOBRE LOS HORARIOS DE CARGA Y /O DESCARGA

La GTSV puede variar los horarios, las zonas rígidas y la red vial por la cual pueden circular los vehículos destinados al servicio de transporte de mercancías. Para dicho fin realiza los estudios que correspondan. Una vez que se cuente con dichas rutas u horarios, procederá a su publicación, difusión y señalización.

TERCERA. SOBRE LA DEROGACIÓN DE ORDENANZAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 004-2011-AL/CPB, "REGLAMENTO QUE REGULA EL TRANSITO PESADO EN LA PROVINCIA DE BARRANCA" y cualquier otra norma que se oponga a la presente ordenanza.

Deróguese el Procedimiento Administrativo con código PA14999FB8 denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – AUTORIZACIÓN / RENOVACIÓN A LA EMPRESA PARA CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA (VIGENCIA 10 AÑOS)"

CUARTA. SOBRE LA MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Modifíquese el Procedimiento Administrativo con código PA14997FC8 en el siguiente sentido:

DICE:

"SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – PERMISO VEHICULAR PARA CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA"

DEBE DECIR

"SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS – PERMISO VEHICULAR PARA EFECTUAR LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA"

QUINTA. SOBRE LAS NUEVAS INFRACCIONES A AGREGARSE EL CUIS VIGENTE

Agréguese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Barranca las infracciones contenidas en el anexo 1 de la presente ordenanza.

SEXTA.

Confórmese un equipo de trabajo conjunto entre la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y la Oficina de Administración y/o sus dependencias a cargo, para determinar los costos operativos por cada procedimiento nuevo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Casa Municipal, a los Veintitrés días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL

ANEXO 1

INFRACCIÓN PARA EL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO Y/O TRANSPORTISTA Y/O GENERADOR DE CARGA								
Falta	**Infracción**	**Calificación**	**Monto S/.**	**fraccionamiento**	**sanción**	**Medida Preventiva**	**Obligado**	**Solidario**
001	Prestar servicio de transporte de carga y/o descarga en la provincia de Barranca sin contar con la autorización de la autoridad competente. **Concordancia: Código F1 del RNAT**	Muy Grave	2,575.00	No aplica	50% UIT	Retención de la licencia de conducir. Internamiento del vehículo.	conductor	Propietario
002	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada, en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpa la circulación, y/o dentro del casco urbano. **Concordancia: Código M.22 del RTRAN**	Muy grave	618.00	No aplica	12% UIT	Remoción del Vehículo	conductor.	-
003	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. **Concordancia: Código M.27 del RTRAN**	Muy grave	2,575.00	No aplica	50% UIT	Internamiento del vehículo	conductor.	Transportista
004	Realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir: a) Que se encuentre vencida. b) Que se encuentre retenida, suspendida o cancelada. c) Que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio. **Concordancia: Código S8 del RNAT**	Muy grave	2,575.00	No aplica	50 % UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal y Retención de la licencia de conducir.	conductor	Transportista

005	Atentar contra la integridad física del inspector durante la realización de sus funciones. **Concordancia: Código F7 del RNAT**	Muy Grave	2,575.00	Si aplica	50% UIT	-	Conductor	—
006	Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos: a) Negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo, a su habilitación como conductor, al servicio que presta o actividad de transporte que realiza, al ser requerido para ello. b) Brindar información no conforme, a la autoridad competente, durante la fiscalización con el propósito de hacerla incurrir en error respecto de la autorización para prestar el servicio, de la habilitación del vehículo o la del conductor. c) Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización. d) Incurrir en actos de simulación, suplantación u otras conductas destinadas a hacer incurrir en error a la autoridad competente respecto de la autorización para prestar el servicio, o respecto de la habilitación del vehículo o la del conductor. **Concordancia: Código F.6 del RNAT**	Muy Grave	2,575.00	Si aplica	50% UIT	Retención de la Licencia de Conducir	Conductor	—

007	Prestar servicio de transporte de carga y mercancías por vías y/o horarios distintos a los autorizados por la autoridad administrativa	Muy grave	1,545.00	Si aplica	30% UIT	Retención de licencia de conducir	conductor	—
008	Permitir que: Se transporte mercancías sin estibarlas, atarlas o protegerlas con los elementos necesarios para evitar que se desplacen o caigan del vehículo. **Concordancia: Código S.5 del RNAT**	Muy grave	2575.00	Si aplica	50% UIT	Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.	Transportista	—
09	Permitir que durante la prestación del servicio de transporte de carga y mercancías el vehículo circule por vías y/o horarios distintos a los autorizados por la autoridad administrativa	Muy grave	2,575.00	Si aplica	50% UIT		Generador de Carga	propietario
10	Permitir realizar la carga y descarga de los elementos transportados en lugares o vías no autorizadas, o en vías donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular	Muy grave	2.575.00	Si aplica	50% UIT	1°ves Suspensión del título habilitante por 30 días, 2° ves cancelación definitiva de la habilitación	Titular de la Aut. Serv.u operador	propietario
11	Utilizar conductores que: a) No tenga(n) licencia de conducir. b) Cuya licencia no se encuentra vigente. c) Cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar. **Concordancia: Código S.1 del RNAT**	Muy grave	2,575.00	Si aplica	50 % UIT	Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.	Titular de la Aut. Serv.u operador	propietario

12	Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo. **Concordancia: Código G.25 del RTRAN**	Grave	412.00	No aplica	8% UIT	Retención del Vehículo	conductor	Transportista
13	Estacionar un ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tractocamión, trailer, volquete o furgón, en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente. **Concordancia: Código G.48 del RTRAN**	Grave	412.00	No aplica	8 %UIT	Remoción del vehículo	Conductor	—
14	Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía. **Concordancia: Código G.33 del RTRAN**	Grave	412.00	No aplica	8% UIT	Retención del vehículo	conductor	Conductor
15	Mantener al vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte de carga estacionado o detenido en una vía pública por periodos mayores a 30 minutos	Grave	257.00	Si aplica	0.5% UIT	Retención de licencia de conducir	conductor	Transportista

16	Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento. b) Conos o triángulos de seguridad. c) Botiquín equipado para brindar primeros auxilios. **Concordancia: Código S.2 del RNAT**	Leve	412.00	Si aplica	0.8% UIT	Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo	conductor.	Transportista
17	Permitir o realizar la carga y descarga de los elementos transportados en lugares o vías no autorizadas, o en vías donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular.	Grave	257.50	Si aplica	Multa	-	Generador/ dador de carga	-